

TRELEW (CHT), 05 de Abril de 2017.

Ref.: Expte. N° 25401 C.D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

10989

El Departamento Ejecutivo Municipal somete a consideración del Concejo Deliberante el Expediente N° 2014/17, mediante el cual se propone derogar la Ordenanza Nro. 10786 y modificar el Título II del Libro Segundo del Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 6115.

Con motivo de dicha propuesta se considera conveniente generar un Texto Único Ordenado en lo referente al Impuesto al Parque Automotor.

Se debe tener presente que mediante la Ley Nacional N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de mayor transparencia a la gestión pública, normativa que fuera reglamentada por medio del Decreto Nacional N° 1.731/04.

Se destaca que por el Artículo 34° de la Ley Nacional N° 25.917, se invitó a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen establecido y por su Artículo 33°, se dispuso que los gobiernos provinciales invitaran a sus Municipios a hacer lo propio, proponiendo la aplicación en el ámbito de tales gobiernos de principios similares.

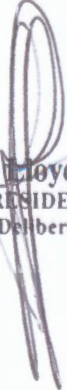
En consonancia con ello, y mediante la Ley II N° 64, la Provincia del Chubut se adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley N° 25.917 y a su Decreto Reglamentario N° 1.731/04.

La Ley Provincial en su Artículo 22°, invita a los Municipios y a las Comisiones de Fomento a adherir al Régimen de Responsabilidad Fiscal, sancionando la Municipalidad de Trelew la Ordenanza N° 7983, mediante la cual adhiere al citado Régimen.

Por el Artículo 2° de la Ley II N° 64, se crea el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, como Órgano de aplicación del régimen, con la estructura básica, misiones y funciones establecidos en el Artículo 3° de la mencionada Ley, estableciéndose en su Artículo 6° que el Consejo tomará intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, proponiendo y consensuando tasas a aplicar y modalidades de cobro, entre otras.

El mencionado Consejo dicta la Resolución N° 9/08, por la que se aprueba el "Proyecto único de Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor", el que ha sido aprobado por la Ley XXIV N° 46 de la Provincia del Chubut y la Ordenanza N° 10786 de nuestra ciudad.


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///

TRELEW (CHT), 05 de Abril de 2017.

///

En el tiempo transcurrido se ha realizado un análisis del Impuesto Automotor, arribándose a la necesidad de efectuar algunas modificaciones al Código mencionado.

10989

Así, la Comisión Ejecutiva del mencionado Consejo mediante Dictamen N° 04/15, ha puesto a consideración del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal un nuevo texto: "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor", el que incorpora la definición de los distintos tipos de vehículos, adecua algunas de las exenciones previstas y modifica el artículo de base imponible tomando la valuación de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, publicada a la fecha del año anterior al que corresponde el impuesto, que en cada ejercicio defina el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, para todos los tipos de vehículos, estableciendo que dicho Consejo defina el momento a partir del cual se deberá aplicar dicha base en el caso de utilitarios.

Adicionalmente a ello cabe destacar que a través de la Resolución N° 29/13 se estableció la aplicación de una alícuota efectiva del 2,5% sobre la valuación de Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios a junio del año inmediato anterior, para los vehículos no utilitarios en el Impuesto Automotor, pero que en función de las modificaciones propuestas debe readecuarse la redacción de la Resolución toda vez que ahora debería establecerse que la valuación será a la fecha que defina el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal y no debe hacerse mención a los vehículos no utilitarios pues ello incluiría a los motovehículos, sino que debe decir que la alícuota será aplicable a los vehículos automotores.

En la reunión del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal celebrada en el día 5 de Mayo de 2015 se emitió la Resolución N° 41/15, aprobando el "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor".

La citada Resolución en su Artículo 2°, solicita a los adherentes al Régimen de Responsabilidad Fiscal que arbitren los medios necesarios para incluir en sus propias legislaciones el texto aprobado, de forma tal de ponerlo en vigencia como máximo para el año 2016.

Como consecuencia de todo lo expuesto, resulta conveniente aprobar un nuevo "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor", que sirva de texto ordenado del mismo.

Es por todo lo expuesto que se solicita la intervención del Concejo Deliberante a efectos de proceder a la derogación de la Ordenanza N° 10786 y modificar el Título II del Libro Segundo del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 6115, generando un Texto Único Ordenando en lo referente al Impuesto al Parque Automotor.



Daniela Roxana Chiquichang
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///

TRELEW (CHT), 05 de Abril de 2017.

///

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA
DE:

10989

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): DEROGAR la Ordenanza N° 10786.

ARTÍCULO 2do.): MODIFICAR el Título II del Libro Segundo del Código Tributario Municipal-Ordenanza N° 6115 y **GENERAR** un texto Único Ordenando en lo referente al Impuesto al Parque Automotor, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“TITULO II CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE BIENES MUEBLES.
IMPUESTO AL PARQUE AUTOMOTOR**

Artículo 111°.- por todo vehículo automotor, motovehículo y utilitario, en adelante vehículos, radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Trelew, se aplicará anualmente un impuesto de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente y en la Ordenanza Tributaria Anual.

Se considerará radicado en la Municipalidad de Trelew todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios que funciona para esta jurisdicción municipal.

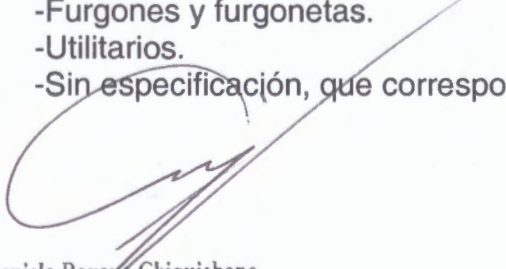
Todo vehículo proveniente de extraña jurisdicción, tributará en el Municipio donde se produzca su inscripción municipal.

Para los vehículos cuyo titular registral se domicilie en una jurisdicción de la Provincia del Chubut, que no cuente con Registros habilitados, el poder tributario corresponderá a la Jurisdicción del domicilio del titular registral.

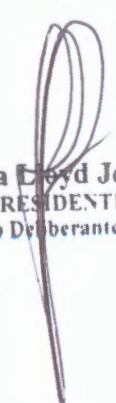
A los efectos del Impuesto Automotor son considerados:

a) Vehículos utilitarios, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) en el campo “Tipo”, contengan alguna de las siguientes denominaciones:

- Camión y similar.
- Chasis con y sin cabina.
- Transporte de pasajeros, Minibús y Similar.
- Tractor de Carretera y tractor con y sin cabina.
- Furgones y furgonetas.
- Utilitarios.
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///

TRELEW (CHT), 05 de Abril de 2017.

10989

Además se consideran utilitarios:

- Acoplados.
- Carrocerías.
- Semirremolques y similares.
- Carretones.
- Autoportantes, Motorhome, casillas rodantes y similares.
- Maquinarias especiales y similares.

Las pick up podrán considerarse como utilitarios de acuerdo a lo que se establezca en la Ordenanza Tributaria Anual.

b) Motovehículos, aquellos que en el campo "Tipo" del listado de valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), incluyan algunas de las siguientes denominaciones:

- Ciclomotor.
- Cuatriciclo.
- Cuatriciclo c/disp.
- Cuatriciclo c/disp. eng.
- Motocicleta.
- Scooter.
- Triciclo.
- Triciclo de carga.
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

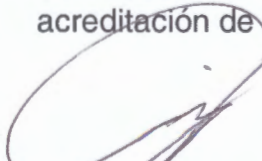
c) Vehículos Automotores, los que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores.

Artículo 112.- Los propietarios o responsables de los vehículos comprendidos en la presente Ordenanza deberán inscribirlos en los plazos y condiciones que establezca el Municipio en el registro que al efecto llevará el mismo.

Artículo 113.- Para los vehículos cero kilómetro, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la inscripción inicial en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que venzan con posterioridad a dicha fecha y la proporción del anticipo y/o cuota vencida en el mes de inscripción. A tal efecto el Municipio deberá adecuar la o las liquidaciones a fin que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción en el Registro.

Artículo 114.- Por los vehículos que se solicite el alta por cambio de radicación en la Municipalidad, en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen a partir de la fecha en que se produzca el cambio de radicación.

El impuesto pagado en el lugar de procedencia hasta la finalización del período fiscal en curso, liberará al contribuyente del pago del gravamen por los meses posteriores a la fecha del cambio de radicación, debiendo para ello presentar ante la dependencia municipal el Certificado de Libre Deuda y Baja extendido por la jurisdicción de procedencia para la acreditación de los pagos efectuados.


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///

TRELEW (CHT), 05 de Abril de 2017.

10989

Artículo 114 BIS.- No se procederá a dar de baja en este Municipio a vehículos que no realicen previamente el trámite pertinente ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y que no se hallen libres de deuda de este gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de la solicitud.

Por los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen hasta el período mensual en que se efectúa la misma.

Artículo 114 TRIS.- En los casos que las bajas se produzcan por Robo, Hurto o Siniestro con destrucción total se percibirá el gravamen correspondiente hasta la fecha que conste en la denuncia policial o judicial, una vez otorgada la baja en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, determinada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a la establecida en el Artículo N° 114.

En caso de baja definitiva del vehículo por Desarme, Destrucción, Desgaste, Envejecimiento o Desguace, se percibirá el gravamen hasta la fecha de baja establecida por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

BASE IMPONIBLE

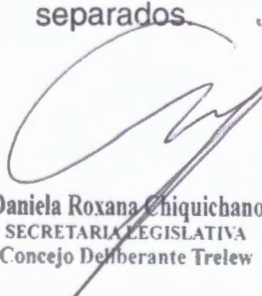
Artículo 115.- La base imponible de los vehículos definidos en el Artículo 111º, estará dada por la valuación correspondiente al año anterior al del impuesto a cobrar, provista por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, publicada a la fecha que defina el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

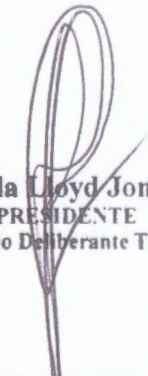
Hasta la fecha que defina el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, la base imponible de los vehículos definidos en el inciso a) del Artículo 111º, podrá estar dada por la valuación indicada en el párrafo anterior o en función del modelo – año, peso, carga y tipo de rodado.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa o evidentemente errónea que pudieran presentarse.

Los vehículos cero kilómetros tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el que resulte mayor.

Los vehículos denominados “camión tanque” y “camión jaula” y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas “semi-remolques”, se clasificarán como dos vehículos separados.


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///

TRELEW (CHT), 05 de Abril de 2017.

10989

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 116.- Son contribuyentes los propietarios, titulares registrales de vehículos sujetos al impuesto.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.
- b) Los vendedores o consignatarios de vehículos cero kilómetro o usados.

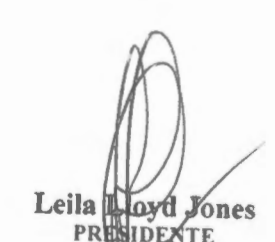
Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios deberán entregar a los compradores el comprobante de pago del Impuesto establecido en este Título y el Certificado de Libre Deuda extendido por el Municipio. Dicha documentación no exime a los vendedores o consignatarios de responsabilidad, los mismos serán responsables hasta tanto se efectúe la transferencia o bien se presente la Denuncia de Venta en los términos del siguiente artículo. En ambos casos deberá efectuarse previamente dicho trámite ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios pertinente.

Artículo 116 BIS.- Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente – con carácter de declaración jurada - al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Poder Ejecutivo Municipal.

La falsedad de la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras que aquel no sea salvado.


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///

TRELEW (CHT), 05 de Abril de 2017.

///

EXENCIONES

Artículo 117.- Están exentos del pago del Impuesto:

- a) Los vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias.
- b) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, exceda los 20 (veinte) años de antigüedad.
- c) Los vehículos históricos inscriptos en el Padrón Municipal.
- d) Los vehículos pertenecientes a las Iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.
- e) Los vehículos de propiedad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.
- f) Los vehículos de propiedad de los Estados Extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación.
- g) Los vehículos de propiedad de personas con las discapacidades que se determinen en Ordenanzas Especiales, o de sus familiares hasta el 1º grado de consanguinidad, siempre que la discapacidad se acredite con certificado y que sea aprobada a satisfacción de la Municipalidad. La exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario y se mantendrá mientras subsistan las condiciones precedentes.
- h) Los vehículos de propiedad de las cooperativas y mutualidades, reconocidas oficialmente por la autoridad de contralor.
- i) Vehículos automotores propiedad de la Provincia del Chubut y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.
- j) Las máquinas agrícolas o similares que en el Certificado de Fabricación o Importación sean tipificados como máquinas agrícolas, y que se encuentren inscriptas en el Registro que determinara la autoridad competente.
- k) Podrán establecerse otras exenciones particulares por Ordenanza Municipal, siempre y cuando se respeten los principios de Armonización Tributaria.

PAGO

Artículo 118.- El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la forma y término del pago del presente impuesto."

ARTICULO 3ro.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4to.): REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA:

05 ABR. 2017

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO:

10989


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew




Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

27 ABR 2017

TRELEW, Chubut,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, P R O M U L G A la presente Ordenanza como N° **012474**


EDUARDO JAVIER MAZA
Abogado
Secretario de Gobierno


SERGIO ENRIQUE SARDÁ
Secretario de Hacienda




ADRIAN DARIO MADERNA
Intendente

10882

